

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 288
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: VERBAL – Cesación De Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso
Demandante: JOSE DARIO VALENCIA CLAVIJO
Demandado: NURY ARDILA MUÑOZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00058-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIOGO, promovido a través de apoderada judicial por el señor **JOSE DARIO VALENCIA CLAVIJO** en contra de la señora **NURY ARDILA MUÑOZ**

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la demandada **NURY ARDILA MUÑOZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) EMPLAZAR a la demandada **NURY ARDILA MUÑOZ**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso¹, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no

¹ **Registro Nacional de Personas Emplazadas:** El cual fuera creado y reglamentado mediante Acuerdo PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, de la Rama Judicial del Poder Público del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

concorre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JOHANNA CAROLINA JARAMILLO PENILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.757.394 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.036 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor **JOSE DARIO VALENCIA CLAVIJO**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4fa7680f60b5cdd62f722e7e4e22af536488466ec812aba0a889b101ee95d4a

Documento generado en 18/03/2021 02:06:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**